

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/SPEC/14/Rev.1/Corr.1

5 de agosto de 1996

(96-3137)

Original: inglés

PROYECTO

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DE BULGARIA

Corrigendum

Se han introducido las siguientes correcciones en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria:

- página 4, párrafo 6, tercera línea: sustitúyase "88" por "90";
- página 9, párrafo 15, sexta línea contada a partir del final de la página: sustitúyase "electricidad" por "energía eléctrica (SA 2716)";
- página 9, párrafo 15, quinta línea contada a partir del final de la página, después de "[carbón (para fines de] producción)": añádase "(SA ex 2701, ex 2702)";
- página 9, párrafo 15, cuarta línea contada a partir del final de la página, después de "[productos del tabaco] destinados a la venta en el mercado interno": añádase "(SA ex 2402, ex 2403)";
- página 9, párrafo 15, tercera línea contada a partir del final de la página, después de "precios máximos para la gasolina": añádase "(SA ex 2710)";
- página 9, párrafo 15, tercera línea contada a partir del final de la página, después de "gasóleo": añádase "(SA ex 2710)";
- página 9, párrafo 15, tercera línea contada a partir del final de la página, después de "gasoil para fines industriales": añádase "(SA ex 2710)";
- página 9, párrafo 15, segunda línea contada a partir del final de la página, después de "fueloil": añádase "(SA ex 2710)";
- página 9, párrafo 15, segunda línea contada a partir del final de la página, después de "gas propano-butano": añádase "(SA ex 2711)";
- página 10, párrafo 15, líneas cuarta a séptima a partir del comienzo de la página, después de "(pan ...": sustitúyase el resto de la frase por "(SA ex 1905); carne sin deshuesar de animales de la especie bovina, porcina, ovina y avícola (SA ex 0201, ex 0202, ex 0203, ex 0204, ex 0207); leche de vaca (SA ex 0401.10, ex 0401.20); yogur de leche de vaca (SA 0403.10); queso blanco en salmuera (SA ex 0406.90); aceite de girasol refinado (SA ex 1512.19); mantequilla de leche de vaca (SA ex 0405.10); huevos (SA ex 0407); pastas alimenticias (SA ex 1902); azúcar refinada (SA ex 1701); alubias (SA ex 0713.33); lentejas (SA ex 0713.40); arroz (SA ex 1006.20); patatas (SA 0701.90)); aguas minerales (SA ex 2201.10); productos distintos de los alimenticios (fármacos para consumo humano (del capítulo 30); carbón y

briquetas para la población (SA ex 2701.19, ex 2701.20)); y servicios de transporte de pasajeros por carretera y por ferrocarril (urbanos e interurbanos).";

- página 15, párrafo 21: suprimase la última frase;
- página 19, párrafo 26, cuarta línea: sustitúyase "con prontitud" por "cada 18 meses";
- página 19, párrafo 26, octava línea: suprimase la penúltima frase;
- página 22, antes del subtítulo "Exenciones de derechos": introdúzcase el siguiente nuevo párrafo 33 (que procede de la primera frase del antiguo párrafo 43):

"El representante de Bulgaria expresó que tras su adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC su Gobierno utilizaría las atribuciones de aplicar impuestos y recargos a las importaciones y exportaciones en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, en particular de sus artículos III, VI, VIII, XII, XVIII y XIX. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.";

- página 22: modifíquese consiguientemente la numeración de los párrafos a partir del antiguo párrafo 33;
- página 23: después del subtítulo "Tasa de aduana": introdúzcase el siguiente nuevo párrafo 36:

"Refiriéndose a la tasa de aduana aplicada por Bulgaria, algunos miembros señalaron que no era compatible con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994. A su juicio, las tasas mínima y máxima debían corresponder al costo aproximado de los servicios prestados. En su respuesta, el representante de Bulgaria expresó que desde 1995 la tasa de aduana ascendía al 1 por ciento del valor en aduana, y podía alcanzar una cuantía máxima de 700 dólares EE.UU. Esta tasa se aplicaba tanto a las exportaciones como a las importaciones. La cuantía recaudada por tal concepto quedaba a la disposición de la Dirección General de Aduanas para cubrir los correspondientes gastos administrativos. Un miembro puntualizó que el cambio mencionado, si bien resolvía uno de los aspectos del problema, no zanjaba todas las cuestiones que planteaba la aplicación de esa clase de tasa sobre una base *ad valorem*. Una tasa del 1 por ciento sobre las importaciones era relativamente elevada, al igual que su cuantía máxima de 700 dólares EE.UU. Para cumplir los criterios del artículo VIII, los ingresos derivados de la aplicación de la tasa tendrían que corresponder al costo aproximado de los servicios prestados, tanto en términos generales como en relación con cada envío. Además, esos ingresos tendrían que servir únicamente para la tramitación de las importaciones y las exportaciones, y no para cubrir otros gastos. Si se exoneraba a los interlocutores comerciales en régimen preferencial o de otro tipo del pago de la tasa, no procedía que los ingresos derivados de ésta sirvieran para la tramitación de los intercambios comerciales con dichos países. La tasa no debía quedar comprendida en la base utilizada para la valoración aduanera e impositiva de las importaciones sujetas al pago de derechos. Los miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Bulgaria que se comprometiera a revisar su tasa para ponerla en plena conformidad con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994."

- página 24, antiguo párrafo 38: pasa a ser el párrafo 40 con el texto siguiente:

"El representante de Bulgaria señaló que, a contar de la fecha de la adhesión, todas las leyes, reglamentos o decretos de cualquier índole que guardaran relación con el comercio se publicarían en la Gaceta del Estado al menos dos semanas antes de que empezaran a aplicarse para su examen por el público y se pondrían a disposición de los comerciantes con anterioridad

a su aplicación, y ninguna ley, norma u otra disposición relacionada con el comercio internacional entraría en vigor antes de esa publicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.";

- página 27, antiguo párrafo 43: su primera frase se ha transferido al nuevo párrafo 33 y el resto del texto pasa a ser el párrafo 45;
- página 37, antiguo párrafo 59: pasa a ser el párrafo 61 con la adición, al final, del texto siguiente: "El representante de Bulgaria dio seguridades de que el Reglamento N° 180 se revisaría con miras a ponerlo en entera conformidad con las disposiciones de la OMC y garantizó que todo recurso a esas disposiciones sería plenamente compatible con el Acuerdo";
- página 45, antiguo párrafo 72: pasa a ser el párrafo 74 con la adición, al final, del texto siguiente: "El representante de Bulgaria dio seguridades de que Bulgaria daría respuesta a estas preguntas.";
- página 51, antiguo párrafo 86: pasa a ser el párrafo 88 con la sustitución, en la novena línea, de "apartado a)" por "párrafo 87";
- página 52, antiguo párrafo 88: pasa a ser el párrafo 90 con la sustitución en su tercera línea, de "los párrafos 29, 35, 43, 78 y 86" por "los párrafos 29, 37, 45, 80 y 88";
- página 53, antiguo párrafo 89: la parte inicial de su segunda frase pasa a ser el nuevo párrafo 91 con el texto siguiente:

"El Grupo de Trabajo tomó nota de las declaraciones y las seguridades dadas por Bulgaria en relación con algunos puntos concretos que se reproducen en los párrafos 15, 31, 38, 59, 65, 76, 79 y 84 del presente informe.";
- página 53, antiguo párrafo 89: la parte final de su segunda frase pasa a ser el nuevo párrafo 92 con el texto siguiente:

"El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos contraídos por Bulgaria en relación con ciertas cuestiones específicas que se reproducen en los párrafos 16, 17, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 45, 48, 49, 50, 55, 64, 69, 73, 75, 78, 80, 81, 83, 85, 88 y 90 del presente informe.";
- página 53, antiguo párrafo 90: pasa a ser el nuevo párrafo 93 con la adición, en su octava línea, después de "Add.1", de "y Corr.1-2)";
- página 55, párrafo 2, cuarta línea: sustitúyase "89" por "92";
- página 56, párrafo 3, primera línea: sustitúyase "89" por "92";
- página 58, cuarta línea, después de "Add.1": añádase "y Corr.1-2]";
- página 64, anexo 2: sustitúyase el texto actual por el siguiente:

ANEXO 2
al informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria

LISTA DE IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN APLICADOS
EN LA REPÚBLICA DE BULGARIA

| Designación de las mercancías | Partida del Arancel de Aduanas de Bulgaria N° | Nivel del impuesto a la exportación |
|---|---|---|
| 1. Animales vivos: | | |
| - equinos | 0101 11) 0101 19) | 150 dólares EE.UU./pieza |
| - bovinos | 0102 | 500 dólares EE.UU./tonelada |
| - ovinos y caprinos | 0104 | 30 dólares EE.UU./tonelada |
| 2. Caracoles de mar | ex 0307 91 | 260 dólares EE.UU./tonelada |
| 3. Cueros y pieles: | | |
| - cueros y pieles en bruto, de bovino | 4101 | 700 dólares EE.UU./tonelada |
| - cueros y pieles en bruto, de ovino y caprino | 4102) 4103 10) | 3,5 dólares EE.UU./pieza |
| - cueros y pieles en bruto, de porcino | ex 4103 90 | 450 dólares EE.UU./tonelada |
| 4. Madera: | | |
| - leña | ex 4401 | 15 dólares EE.UU./metro cúbico |
| - madera en bruto, de coníferas y distinta de la de coníferas | ex 4403 | |
| - de más de 4 a 20 cm de diámetro en su extremo de menor grosor, excluida la de cerezo, acacia y tilo | | 25 dólares EE.UU./metro cúbico |
| - de más de 20 cm de diámetro en su extremo de menor grosor: | | |
| - álamo (Populus) | | 25 dólares EE.UU./metro cúbico |
| - nogal | | 250 dólares EE.UU./metro cúbico |
| - otra, excluida la de cerezo, acacia y tilo | | 35 dólares EE.UU./metro cúbico |
| - madera desbastada longitudinalmente: | ex 4407 | |
| - en forma de tableros u otros cortes, de toda clase de madera, excluida la de nogal, cerezo, acacia y tilo | | 25 dólares EE.UU./metro cúbico |
| - madera de nogal, cortada longitudinalmente | | 200 dólares EE.UU./metro cúbico |
| - vigas: | | |
| - de toda clase de madera, excluida la de nogal, cerezo, acacia y tilo | | 30 dólares EE.UU./metro cúbico |
| - de madera de nogal | | 200 dólares EE.UU./metro cúbico |
| - cortes de madera de nogal, de cualquier dimensión | | 200 dólares EE.UU./metro cúbico |
| 5. Desperdicios de papel y de cartón | 4707 | 100 dólares EE.UU./tonelada |
| 6. Lana: | | |
| - lana sucia o lavada en vivo | 5101 11) 5101 19) | 200 dólares EE.UU./tonelada |
| - lana desgrasada, sin carbonizar | 5101 21) 5101 29) | |
| - punchas o borras de lana o de pelo fino | 5103 10) | |
| - lana peinada | 5105 10) 5105 21) 5105 29) | |
| 7. Desperdicios y desechos: | | |
| - de acero inoxidable | 7204 21) ex 7204 50 10) | 100 dólares EE.UU./tonelada, más 30 dólares EE.UU./tonelada por cada punto porcentual adicional de níquel por encima del 10% |

| Designación de las mercancías | Partida del Arancel de Aduanas de Bulgaria N° | Nivel del impuesto a la exportación |
|-----------------------------------|---|--|
| - de fundición | 7204 10 | 40 dólares EE.UU./tonelada |
| - de los demás aceros aleados | 7204 29 | 150 dólares EE.UU./tonelada |
| - de hierro o de acero estañados | 7204 30 | 30 dólares EE.UU./tonelada |
| - desperdicios y desechos ligeros | 7204 41 | 30 dólares EE.UU./tonelada |
| - desperdicios y desechos pesados | 7204 49) | 50 dólares EE.UU./tonelada |
| | ex 7204 50 10) | |
| - de aluminio | 7602 00 11 | 110 dólares EE.UU./tonelada |
| | 7602 00 19 | 200 dólares EE.UU./tonelada |
| | 7602 00 90 | 200 dólares EE.UU./tonelada |
| - de cinc | 7902 | 80 dólares EE.UU./tonelada |
| 8. Manufacturas de cobre | 7419 91) | 150 dólares EE.UU./tonelada |
| | 7419 99) | |